



RESOLUCION No. 2 1 1 6

"POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN 6747 DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, en armonía con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, y los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad con la Ley 99 de 1993.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 2757 del 14 de Septiembre de 2007, se inicio una investigación y se formulo un pliego de cargos en contra de la sociedad BOGOTANA DE COMBUSTIBLES S.A., el cargo fue:

"CARGO UNICO: Presuntamente haber contaminado el suelo y las aguas subterráneas en sus instalaciones industriales y comerciales de la Avenida Caracas 4 – 08 Sur de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 2811 de 1974." (...)

Que la sociedad BOGOTANA DE COMBUSTIBLES S.A, por medio de su representante legal se notifico de dicha resolución el día 24 de Octubre de 2007, presentando descargos a la misma por radicado No 2007ER46823 de l 2 de Noviembre de 2007. Ad uciendo lo siguiente:

"Reiteramos, como nuestra estación de servicio, siempre ha recibido de manera diligente y proactiva todas las recomendaciones y actividad desplegada por su entidad para el manejo ambiental, tanto así que tomamos todas las medidas necesarias para adecuar y ejecutar efectivamente un plan de remediación, el cual fue resuelto de la contratación de una firma ambiental seria, de la cual recibimos un informe completo y todo un paquete de actividades, bitácora de las mismas así como de su capacitación, plan que fue la solución idónea encontrada por la firma, que de haber existido otra posibilidad para solucionar la problemática ambiental que se venía presentando, se hubiera tomado; además de las demás medidas que ustedes nos exigieron y cumplimos oportunamente." (...)

Que mediante Resolución 2758 del 14 de Septiembre de 2007, se otorgo permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años a la Sociedad BOGOTANA DE COMBUSTIBLES S.A, la cual fue notificada el día 24 de Octubre de 2007, al representante legal de la sociedad.

Que mediante Resolución 6747 del 25 de Septiembre de 2009, se declaro responsable a la sociedad BOGOTANA DE COMBUSTIBLES S.A, por los cargos formulados mediante





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

NO
RESOLUCION No. 2116

**"POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN 6747 DE 2009 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

Resolución No 2757 de 11 de Diciembre 2007, por lo cual se le sanciono con un multa de diez salarios mínimos vigentes para el año 2009, Cuatro Millones Novecientos Sesenta y Nueve Mil Pesos (\$ 4.969.000.00).

Que mediante radicado 2009ER62502 del 4 de Diciembre de 2009, el representante legal de la sociedad BOGOTANA DE COMBUSTIBLES S.A, señora Rosa Amparo Rubio Bohórquez, identificado con cédula de ciudadanía No, 41.323.643 de Bogotá, presento recurso de reposición en contra del acto administrativo Resolución 6747 del 25 de Septiembre de 2009, aduciendo lo siguiente:

ARGUMENTOS DEL RECURSO

"En la parte considerativa de la resolución mencionada, se hace notar que la formulación de cargos a la sociedad BOGOTANA DE COMBUSTIBLES S.A., se realiza bajo la certeza de que esta no se pronuncio con respecto a l cargo formulado en la resolución 2757 de 2007, notificada el 24 de Octubre de 2007, y que textualmente dice lo siguiente:

"Que revisada la base de datos de la entidad, así como analizados el expediente DM 05-97-572, se observa con seguridad que la sociedad en comento, guardó silencio frente al cargo formulado mediante la Resolución 2757 de 2007".

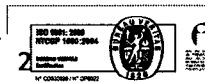
A lo cual me permito informarle, que haciendo uso del derecho a la defensa, la sociedad BOGOTANA DE COMBUSTIBLES S.A., sí emitió un acta de descargos fechada el 2 de Noviembre, con fecha de notificación personal 24 de octubre de 2007, radicado dentro de los términos legales en la Secretaria Distrital de Ambiente mediante radicado NO 2007ER 46823 con quince folios adjuntos el día 2 de noviembre de 2007, en el cual se evidenciaron las razones por las cuales se considera que no es procedente la imposición del cargo, dado que la sociedad ha demostrado el cumplimiento de la normatividad ambiental a través de los estudios técnicos adelantados por especialistas en la materia."

El peticionario concluye su escrito:

Por las anteriores consideraciones solicito a su despacho revocar la Resolución 6747 de Septiembre 25 de 2009."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"El debido*





2116

RESOLUCION No. _____**"POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN 6747 DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".

Que mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Medio Ambiente, (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

Que si bien es cierto, el Código Contencioso Administrativo en su artículo 69 prevé las causales para que la administración revoque los actos administrativos expedidos por la administración y, en el caso bajo estudio, el peticionario alude violación por no tenerse en cuenta los descargos presentados a la Resolución 2757 de 2007, bajo radicado No. 2007ER 46823, del 2 de Noviembre de 2007, y del cual aporto copia en el documento de Recurso de Reposición contra la resolución 6747 del 25 de Septiembre de 2009, que no tuvo en cuenta la resolución que impone una multa contra la sociedad sociedad BOGOTANA DE COMBUSTIBLES S.A.

Teniendo en cuenta lo anterior la revocabilidad es un principio de derecho público que rige para los actos administrativos particulares y concretos, los cuales pueden ser suprimidos del mundo del derecho por el mismo agente u órgano que lo expido, visto el escrito y revisado el correspondiente expediente se suprimió la valoración tanto técnica como jurídica de los descargos presentados por la representante legal de la sociedad conculcándosele su derecho de defensa, de contradicción y debido proceso por lo tanto se procederá a revocar por parte de la administración el correspondiente acto administrativo.

En tal sentido con el fin de garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa es necesario en cumplimiento de los distintos principios constitucionales, que en toda actuación administrativa no se suprima ninguna etapa procesal para garantizar al ciudadano que las actuaciones sean conforme a derecho.

En virtud del principio de contradicción el interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir esas decisiones por los medios legales, en vista de que no se tuvieron en cuenta los medios ofrecidos de defensa para el caso sub examine los descargos a la formulación de cargos, es deber de la administración subsanar su error y revocar su decisión.

Por medio del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en





RESOLUCION No. 2116

"POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN 6747 DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación, por consiguiente deberán darles igualdad de tratamiento, respecto del orden en que actúen ante ellos.

Que en lo pertinente es deber de la administración y visto el error en el que incurrió revocar la Resolución 6747 del 25 de Septiembre de 2009, mediante la cual se impuso una multa a la sociedad BOGOTANA DE COMBUSTIBLES S.A.

Por otro lado el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, prevé en su artículo 4º que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales Distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

El artículo 6 del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 artículo 6, prevé que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter convencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan"





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 2116

**"POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN 6747 DE 2009 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Revocar la Resolución 6747 del 25 de Septiembre de 2009, por la cual se declaro responsable a la sociedad BOGOTANA DE COMBUSTIBLES S.A., conforme lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente Resolución, al Representante Legal de la sociedad BOGOTANA DE COMBUSTIBLES S.A, señora Rosa Amparo Rubio en la Avenida Caracas 4 – 08 Sur, de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto no procede recurso alguno.

09 MAR 2010
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Gina Paola Ochoa Vivas
Revisó: Dr Álvaro Venegas Venegas
Aprobó, Octavio Augusto Reyes Ávila
2009ER62502, 04-12-2009
Exp. No.DM- 05-1997-572

